



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 231



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 25 SEP 2014

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP PR N° 322/2013, caratulado: "S/ PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA DE HABERES", y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se emitió la Resolución Plenaria N° 340/2013 por medio de la cual se dispuso: "**ARTICULO 1°.- Aprobar la programación de la Auditoría de Haberes a realizarse en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, conforme sujeto, objeto, plazos y procedimientos sugeridos en Informe Contable N° 405/13 Letra T.C.P. S.C., de fecha 11/11/2013 (fs. 01/03), con sustento en el Informe Contable N° 399/13 — Letra TCP — Deleg. Audit. Haberes de fecha 04/11/2013 (fs. 04/13), ello de acuerdo a detalle de etapas previstas en Anexo I de la presente, y pautas procedimentales previstas en el Anexo I del Acuerdo Plenario N° 299 — Manual de Organización para la realización de Auditorías-, en cuanto resulten de aplicación a la presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.**

ARTICULO 2°.- Designar como integrantes de la presente Unidad de Auditoría, a las Auditoras Fiscales C.P. María José FURTADO y C.P. Claudia CHÁVEZ, a las Revisoras de Cuentas C.P. Beatriz C. PEREZ y C.P. M. Belén ROJAS, quienes contarán para asesoramiento jurídico con la colaboración de la Dra. Maribel PASTOR, y para la asistencia en las tareas de campo e informáticas, con dos profesionales contadores y un Técnico en Informática, cuyas contrataciones tramitarán por cuerda separada.

ARTICULO 3°.- Disponer que los informes parciales y en su caso pedidos de prórroga que resulten necesarios, se eleven a Secretaría Contable para su aprobación".

Que por la mentada Resolución y en base a lo propuesto por el Informe Contable N° 399/13 Letra TCP - Deleg. Auditoría de Haberes ANEXO I, se dispuso realizar la auditoría en etapas por escalafón, indicándose al respecto que el Poder Ejecutivo es el ente que cuenta con la mayor cantidad de cargos de planta de personal

aprobados y quien recibe el mayor crédito asignado en gasto de personal. Así es que se dispuso como primer escalafón a analizar el de los Docentes, el cual cuenta con 6194 cargos y 813000 Horas Cátedra (conf. Informe Contable N° 405/13 Letra TCP-SC obrante a fs. 01/03).

Que en este orden, las áreas que se auditaron fueron la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.R.H.) - dependiente de la Secretaría General de Gobierno, la Dirección General de Haberes de Gobierno (D.G.H.) y la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación (D.G.P.).

Que a lo largo de la presente Auditoría se emitieron los Informes Contables N° 447/13 LETRA: T.C.P.–Deleg. Audit. Haberes (Planificación de la Auditoría del escalafón docente y primer avance), N° 10/14 LETRA: T.C.P.–Deleg. Audit. Haberes (segundo avance), N° 11/14 LETRA: T.C.P.–Deleg. Audit. Haberes, N° 142/14 LETRA: T.C.P.–Deleg. Audit. Haberes (tercer avance) y N° 226/14 LETRA: T.C.P.–Deleg. Audit. Haberes (primera parte – cuarto informe parcial y segunda parte: Conclusiones Finales) de la Auditoría de Haberes del Escalafón Docente y los Informes Contables ampliatorios Letra: TCP- GEA N° 232/14 y Letra: TCP- GEA N° 242/14.

Que asimismo el Secretario Contable a/c CPN Jorge ESPECHE y el Prosecretario Contable a/c CPN Rafael CHORÉN de este Organismo, emitieron el Informe Contable N° 238/14 Letra TCP-SC, por el que detallaron las cuestiones que entendieron más relevantes.

Que una vez determinada la muestra objeto de análisis, se incluyeron posteriormente diez legajos más, respecto de los cuales ingresara una denuncia anónima a éste Organismo, en orden a analizar:

(a) La asignación de cargos y horas cátedra, para la realización de funciones fuera de los establecimientos educativos;

(b) Docentes que ocupan cargos y horas cátedras, destinadas a los establecimientos educativos y le son otorgadas comisiones de servicios, para realizar “tareas administrativas” fuera de las instituciones escolares;

(c) Agentes y/o Docentes que ocupando cargos y horas cátedras, le son otorgadas comisiones de servicios, sin efectuar *“contraprestación por estar cumpliendo funciones en otros organismos en ese mismo horario existiendo así una clara superposición horaria”*;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **231**



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

(d) Asignación de horas cátedras y cargos a docentes, excediendo los límites establecidos en la Ley provincial N° 761 "Régimen de Acumulación de Cargos, Horas Cátedra y/o funciones e Incompatibilidades".

Que del análisis efectuado a través del Informe Contable N° 226/14 Letra TCP-Deleg. Audit. Haberes -Segunda parte: conclusiones finales, resultan de mayor trascendencia a criterio de este Plenario las que se mencionan a continuación, sin perjuicio de compartirse todos los Informes Contables emitidos y agregarse los mismos en copia certificada como parte integrante de este acto administrativo.

Que en primer lugar cabe indicar que del análisis efectuado surge que ninguna de las áreas auditadas (Dirección General de Recursos Humanos, Dirección General de Haberes de Gobierno y Dirección General de Personal del Ministerio de Educación) tienen determinadas sus misiones y funciones por acto administrativo.

Que en relación con la administración y control de cargos y horas la Auditora Fiscal CP María José FURTADO indica en el Informe Contable N° 226/14 – Conclusiones Finales lo siguiente: **"14) Administración y control de vacantes de cargos y horas cátedras:**

Si bien el responsable de la administración y control de las vacantes en el ámbito del Poder Ejecutivo es la Secretaría de Planificación y Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, esta no tiene injerencia en relación al escalafón docente, recayendo éste exclusivamente en el Ministerio de Educación.

*Consultada la cartera ministerial, si bien indica que la administración y control de cargos y horas cátedras, reposa en la D.G.P. y Subsec. de Gestión, así como las Supervisiones de cada nivel, los procedimientos que estos realizan no fueron descriptos, limitándose a indicar que **es la Dirección de Administración Financiera quien efectúa las consultas de la disponibilidad presupuestaria en la partida pertinente.***

*Por lo expuesto, **no fue verificada la existencia de mecanismos de administración y control relativos al control de la cantidad de horas cátedras y cargos.** En entrevista mantenida con el Subsecretario de Gestión Educativa, fue informado que se encuentra en curso de elaboración en el ámbito del Ministerio de Educación, un manual del pautas presupuestarias" (lo resaltado no es del original).*

mg

Que por otro lado en relación con la asignación, modificación y baja de horas cátedra indica: **“15.b) Procedimiento administrativo de asignación, modificación y baja de horas cátedras y cargos:**

Si bien no fue informado la existencia de un procedimiento escrito, y formalmente aprobado por la autoridad competente, el mismo fue descripto por parte de la Subsecretaría de Gestión Educativa (Coordinadora Presupuestaria). De acuerdo a la información proporcionada, fueron relevadas algunas inconsistencias y/o falta de precisiones en el proceder, como ser:

En oportunidad de asignar horas cátedras y/o cargos en las situaciones de revista interino, suplente y transitorio, no se releva si la D.G.A.F. u otra área, verifique la disponibilidad de vacantes, de conformidad con las estimaciones presupuestarias indicadas para el escalafón docente en cada ley de presupuesto, ello, sin perjuicio de la consulta de la suficiencia de crédito presupuestario en la partida pertinente.

En idéntico sentido, en todos los niveles, en oportunidad de baja de horas cátedras y/o cargos, no se releva si la D.G.A.F. u otra área, actualice la información relativa a la liberación de las mismas.

No consta detalle de los procesos en aquellas áreas donde la información ingresa, se procesa y se transforma (ej. control de alta del docente por parte de la Supervisión). Es decir que el nivel de detalle de las acciones a seguir son escasas o nulas en algunos casos.

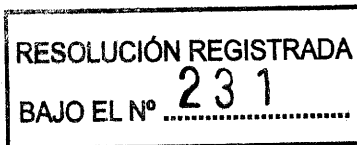
Nada se informa, si respecto a cada uno de los procesos, y documentación emitida al efecto (Acto Administrativo, Planilla de Movimiento Laboral, F12/98, Disposición, Decreto, etc) los mismos se tramitan a través de un expediente administrativo.

Por todo lo expuesto, se recomienda la elaboración de procedimientos y/o cursogramas en relación a la asignación, modificación y baja de horas cátedras y cargos, de acuerdo a la situación de revista de los mismos y con las particularidades de cada nivel, estableciendo claramente las áreas intervinientes en cada caso (Dirección del establecimiento, Supervisión del nivel, Subsecretaría, etc), plazos, etc” (lo resaltado no es del original).

Que en función de lo expuesto resulta dable intimar a las áreas involucradas a que fijen un procedimiento de administración y control de cargos y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

horas cátedra, así como un procedimiento y/o cursograma para la asignación, baja y modificación de horas cátedra y cargos.

Que por otro lado, trae a colación la Auditora la utilización de la figura "auxiliar administrativo docente", señalando al respecto: **"16.1) Cargo Auxiliar Administrativo Docente:**

Como el nombre del cargo lo indica, la naturaleza de las tareas desarrolladas deberían ser el auxilio al docente (Ley Provincial 691 art. 1º y Ley Nacional 14.473 art. 1º), la colaboración directa en la función docente, la cual, en algunos casos relevados esta no se vislumbra, por cuanto en las áreas en que se encuentran asignados no existen docentes que auxiliar (por ejemplo la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Personal, ambos dependientes del Ministerio de Educación).

Considerando que este cargo, no cuenta con marco normativo, resulta imperioso el dictado de reglamentación al respecto, que disponga no sólo su formal creación (implementado a partir de una escala salarial del año 1.997), sino además defina las tareas que desempeñan, las dependencias en que puedan prestar funciones, la idoneidad requerida, etc.

En el mes de Agosto 2013, se verifica una incidencia del orden del 8% de ocupación del cargo auxiliar administrativo docente (417 cargos en estado 1), respecto del promedio de cargos liquidados en idéntico mes (5163 cargos en estado 1). En relación a su composición, el 50% de ellos desempeñan tareas en establecimientos educativos, casi el 48% fueron asignados a otras dependencias del Ministerio de Educación, mientras que el 2% restante a otros Ministerios (Secretaría de Cultura)".

Que consecuentemente, corresponde intimar a las áreas pertinentes a que cesen con el uso de esta figura dado que no cuenta con amparo legal, debiendo -en su caso- adoptar las medidas tendientes a que se dicte la pertinente reglamentación, determinándose en la misma las tareas que puedan desempeñarse bajo dicha figura, las dependencias en las que pueda prestar funciones, idoneidad requerida y demás cuestiones que se estime correspondan.

Que, por otro lado, se trae a colación una cuestión relativa a la estimación de horas cátedras para su tratamiento presupuestario, indicándose al

ny

respecto: **“18) De las horas cátedras estimadas por el Ministerio de Educación para el ejercicio 2014:**

En relación a la forma y organización de la documentación suministrada, se releva que la misma no es una información integral e integrada que permita una clara comprensión de las estimaciones efectuadas...”.

Que al respecto, dada la competencia de este Organismo para la elaboración del Informe de la Cuenta del Ejercicio para ser presentada ante la Legislatura, resulta dable recomendar a la Ministro de Educación y demás áreas pertinentes, que al momento de estimar las horas cátedras en Ejercicios futuros, lo hagan acompañando la documentación integral e integrada al respecto.

Que dicha recomendación se efectúa como consecuencia del análisis del Ejercicio 2013 realizado a través de esta Auditoría, del que surge que se liquidaron horas cátedras por encima de las oportunamente presupuestadas, lo que se ve agravado por la falta de procedimiento para la asignación de las mismas -conforme se expresara *ut supra*- lo que deja al descubierto la falta de control que existe en torno a la asignación de horas cátedra, sin que respete el límite fijado presupuestariamente.

Que en relación con esta cuestión, expresamente se indicó: **“17) De los cargos y horas cátedras del ejercicio 2013:**

Las horas cátedras liquidadas en el año 2013, correspondientes a los legajos en estado 1 (mes normal), superaron un 6,43% a las estimadas en la Ley Provincial N° 905 art. 14 (Ley de Presupuesto ejercicio 2013).

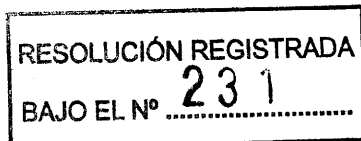
En relación a los cargos liquidados en idéntico período, considerando los legajos del mismo estado, se verifica que en ningún mes fue superada la cifra fijada en la citada norma.

Analizada la liquidación de haberes del mes de Agosto/2013, correspondiente a los legajos en estado 1 (mes normal), se destinó el 64% de la remuneración bruta al pago de cargos, mientras que el 36% restante al pago de horas cátedras”.

Que consecuentemente, resulta imperioso poner en conocimiento de la Legislatura Provincial esta cuestión, a los efectos de que adopten las medidas que estimen correspondan en el marco de su competencia en materia presupuestaria. Esta información debe entenderse complementaria del Informe de la Cuenta del Ejercicio 2013 oportunamente elevado por este Organismo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Que por otra parte, se desprende del análisis efectuado, que es de práctica en el ámbito del Ministerio de Educación la aprobación extemporánea de las designaciones, bajas, modificaciones, licencias y comisiones de servicios, señalándose al respecto: *"Esta unidad de auditoría, ha verificado en forma reiterada, la emisión de actos administrativos correspondientes a designaciones, bajas, modificaciones, licencias, comisiones de servicios, etc, en los cuales esta situación no se encuentra debidamente fundada, desconociendo si se encontraban cumplimentados los supuestos de retroactividad del acto establecidos en el art. 108 de la Ley Provincial N° 141 y jurisprudencia al respecto (presupuestos de hecho y de derecho)".*

Que por ello corresponde hacer saber a la Ministro de Educación y a la Directora General de Personal del Ministerio que las designaciones, bajas, modificaciones, licencias, comisiones de servicios, deben establecerse por acto administrativo en forma previa a que se lleven a cabo, ya que la aprobación retroactiva atenta contra el buen funcionamiento de la Administración y sólo es viable en la medida que encuadre en algunos de los supuestos previstos en el artículo 108 de la Ley provincial N° 141.

Que por otro lado, del análisis efectuado se desprende que la asignación de horas cátedra y cargos se efectúa sin dar cumplimiento a los requisitos exigidos respecto de todo acto administrativo (artículo 99 Ley provincial N° 141), toda vez que los mismos no tienen un objeto suficientemente definido.

Que esta situación se vislumbra particularmente en la Secretaría de Cultura, en donde se crean talleres sin antes definirse los recaudos mínimos, tales como título necesario para estar frente a los mismos, o la forma de acceso al cargo u hora cátedra.

Que en función de ello corresponde intimar a la Ministro de Educación así como a la Secretaria de Cultura a que adopten las medidas tendientes a salvar las falencias detectadas.

Que por otro lado, se hace referencia a inconvenientes en las liquidaciones de los sueldos como consecuencia de que la información relativa a las novedades del personal no es analizada en tiempo y forma. Sobre el particular se indica: **"4) Sistema S.A.G.E. (Sistema Administrativo de Gestión Educativa):**

El Ministerio de Educación cuenta con el sistema informático denominado S.A.G.E, orientado a la administración de la información de alumnos,

docentes, así como de los establecimientos educativos, encontrándose éste en etapa de integración a los sistemas Tercera Copia y S.I.G.A.

El sistema permite la carga de novedades de un docente (alta y baja de cargos y horas cátedras, modificación de situación de revista, etc), la planta operativa funcional del establecimiento (cargos y/u horas cátedras, ocupadas, disponibles, cantidad de docentes ocupando un espacio curricular -titular y/o interino, suplente, suplente de suplente, etc-, obtener distintos reportes (por ejemplo licencias, ausentismo, etc.), así como la impresión de las diversas planillas (movimientos de personal).

Si bien este sistema es utilizado por un gran número de los establecimientos públicos de gestión privada, y de instituciones públicas del Nivel Inicial, EGB 1 y 2, Especial y Adultos, previendo para el mes de Junio/2014 su implementación en forma obligatoria para ellos, no es empleado por los Niveles EGB 3, Polimodal y Superior.

Actualmente, la información relativa a la planta orgánica funcional de los establecimientos escolares, especialmente en el Nivel EGB 3 y Polimodal se encuentra descentralizada en cada uno de ellos, implementando al efecto planillas, y/o sistemas alternativos, administrando de esa forma un considerable volumen de información.

No obstante no haber contado en la unidad de auditoría con la asistencia de un especialista en la materia, entiendo que con la implementación universal del sistema, obligatoriedad y carga en “tiempo y forma”, así como también su integración con los sistemas Tercera Copia y S.I.G.A., no sólo permitirá obtener información íntegra, oportuna y precisa, sino además podría reducir los “tiempos administrativos” relativos a altas, modificaciones y bajas de cargos y horas cátedras, así como reducir retrasos en las liquidaciones y/o pagos indebidos de las mismas”.

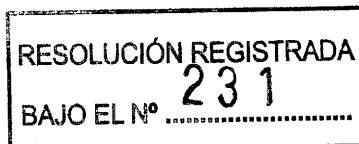
Que consecuentemente corresponde requerir a la Ministro de Educación que arbitre las medidas tendientes a que se solucionen los inconvenientes generados en la liquidaciones de sueldos por las demoras en la información relativa a la novedades del personal.

Que esta cuestión se vincula a su vez con falencias en el control de asistencia del personal, en este sentido se indica: **“5) Control de Asistencia del Personal:**

En el Ministerio de Educación, los controles de asistencia del personal se encuentran a cargo de cada dependencia, a través de una planilla de registro de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

entrada y salida, las cuales deben ser registradas diariamente en el módulo Recursos Humanos del sistema S.I.G.A. No obstante ello, existen muchas dependencias (como ser los establecimientos educativos), que no tienen acceso a dicho sistema, con lo cual las planillas son remitidas a la D.G.P. para su carga. Si bien existen plazos prudenciales para su remisión, las demoras en la entrega, así como la concentración de la carga en una única área, ocasiona retrasos y/o errores en las novedades a ser liquidadas, ocasionando en meses posteriores ajustes de conceptos retroactivos, tanto positivos como negativos.

En relación al descuento de obligaciones, utilizado exclusivamente en el escalafón docente tanto para descuento como para reintegro de inasistencias de horas cátedras, se verifica una demora entre las fechas en que se produce la novedad de la inasistencia, y la de su justificación, generando en el primer caso el descuento en la liquidación del mes, mientras que en el segundo su posterior reintegro".

Que así las cosas corresponde efectuar un requerimiento a la Ministro de Educación y a la Directora General de Personal del Ministerio de Educación, tendiente a que todas las dependencias y establecimientos educativos informen las novedades respecto de la asistencia del personal en tiempo y forma.

Que por otro lado, en relación con las Comisiones de Servicios, se efectuaron una serie de consultas legales indicándose, entre otras cosas, que ante la falta de un régimen especial aplicable al Escalafón Docente a nivel provincial, resulta de aplicación supletoria el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, tomando como base para ello Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación (Infojus: P0201139, en donde el máximo órgano asesor indicó: "1) El estatuto del Docente es de aplicación principal en el ámbito que rige y sólo supletoriamente y en tanto no entren en colisión con las disposiciones del mismo, pueden también aplicarse en dicho ámbito determinadas normas que rigen con carácter general a los restantes agentes públicos".

Que sobre el particular en el informe Contable se indica: "**19) Comisión de Servicios:**

Si bien el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública no es aplicable directamente a los docentes en virtud de lo expuesto en el artículo 2 inciso f) de la Ley Nº 22.140, el art. 45 se aplica a los docentes en forma supletoria, delimitando la figura de la comisión de servicios, que sí está prevista en el régimen

mg

docente conforme las referencias del Decreto Nacional N° 8188/59 y Ley Provincial N° 631.

Del análisis de los actos administrativos de otorgamiento de comisiones de servicios (los cuales en la mayoría de los casos no obran en el legajo personal), se desprende que estos no se ajustan a la figura establecida en la norma nacional, por cuanto el docente cumple una necesidad del establecimiento destino, y no de origen, no determina la misión específica y concreta a desempeñar, y no sólo no se fija una pauta temporal de duración, sino que éstas datan de varios años de antigüedad, transformando una situación de excepción, en una necesidad estructural.

En la mayoría de los casos, los actos no se encuentran debidamente motivados, y hasta omiten especificar la dependencia en que desarrollará las tareas el docente. Por otra parte, son dictados en forma extemporánea, reconociendo la misma en forma retroactiva, lapso durante el cual el docente no cuenta con amparo normativo de esta situación...

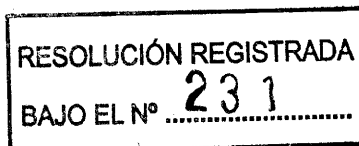
Resultaría importante el dictado de una normativa específica del escalafón docente, que reglamente la figura de la comisión de servicios, y contemple una serie de cuestiones tales como la situación de revista que debe tener el docente, plazo máximo de duración, si es posible obtener cambios de situaciones de revista durante la misma (por ejemplo de suplente y/o interino a titular), etc., ello a fin de evitar dudas interpretativas y/o abusos en la práctica” (lo resaltado no es del original).

Que sobre este tópico se expidió el Fiscal de Estado a través de su Dictamen N° 07/14, señalando al respecto: “Por otra parte, y con relación a aquellos docentes que siendo titulares de horas cátedra han sido destacados en comisión de servicio para cumplir funciones no docentes, corresponde indicar que si bien dicha alternativa encontraría amparo en la normativa en vigor (conf. Artículo 3° de la Ley nacional N° 14.473, artículo 3°, ap. IV del Decreto nacional N° 8188/59, y artículo 2° de la Ley provincial N° 631), considerando que se trata de una figura normalmente prevista para el cumplimiento de misiones específicas, concretas y temporales, que además deben responder a las necesidades del Organismo de origen, observo que en varios de los casos denunciados su empleo durante períodos por demás extensos podría no encontrarse plenamente justificado.

En este orden de cosas, del Informe N.S.G.R.H. N° 7484/13 (fs. 112/113), surge que existen casos en los cuales han transcurrido entre tres y cinco años desde que el docente fue comisionado...



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en consideración que en razón de lo dispuesto en su artículo 2 inciso f), el régimen de la Ley N° 22.140 no resulta aplicable al personal docente comprendido en estatutos especiales, cabe hacer saber a la Ministro de educación que en conjunto con la Dirección de Personal Docente y con el servicio jurídico de su cartera, deberá trabajarse en la preparación de un proyecto de reglamentación de la Ley provincial N° 631, con el objeto de regular lo vinculado al instituto de la comisión de servicios aplicable a los docentes abarcados por dicha ley, tal y como lo hace, aunque laxamente, el Decreto N° 8188/59 en su artículo 3 apartados I y IV".

Que en este sentido el Fiscal de Estado hace referencia a la normativa nacional y a la provincial toda vez que, según el nivel de que se trate, se aplica una u otra. El Régimen Provincial rige, conforme los términos del artículo 1° de la Ley Provincial N° 631, para el EGB1, EGB2, Especial y Adultos. El nacional para el nivel secundario, superior y adultos.

Que sin perjuicio de resultar razonable el análisis efectuado por la letrada de este Tribunal de Cuentas y la Auditora Fiscal, en orden a sugerir la aplicación supletoria de la Ley 22.140, artículo 45, a esta altura ya no resulta atendible la aplicación de un régimen en forma supletoria, toda vez que el Escalafón Docente provincial data de 10 años atrás (la Ley provincial N° 631 fue publicada en el Boletín Oficial el 16/07/2001).

Que ello así resulta imperioso el establecimiento de un régimen de Comisiones de Servicios a nivel provincial, aplicable a todos los niveles, debiendo en todo caso adecuarse los actos que autoricen comisiones a los recaudos exigibles respecto de todo acto administrativo, conforme los términos del artículo 99 de la Ley provincial N° 141.

Que en función de ello, resulta dable en esta instancia requerir a la Ministro de Educación que remita en forma urgente a la titular del Poder Ejecutivo un proyecto que reglamente el régimen de Comisiones de Servicios aplicable al Escalafón Docente a nivel provincial, en todos los niveles.

Que por otro lado advierte la Auditora que: *"En el sistema Tercop, se ha relevado que no siempre la novedad de la comisión de servicios es cargada, y cuando ésta es reflejada, no es indicada la dependencia destino, sino la de origen. Ello implica no sólo el desconocimiento de la repartición en que presta efectivos servicios*

mg

el docente, sino además que es el responsable del establecimiento origen quien presta conformidad a la liquidación de haberes a través de su firma en la tira de dependencia, siendo que correspondería que esta sea efectuada por la autoridad del establecimiento destino”.

Que en función de ello resulta pertinente que las áreas involucradas en la carga de novedades en el sistema de liquidación de haberes, actualicen la información relativa a las comisiones de servicios, debiendo reflejarse ello en el sistema informático SIGA.

Que por otro lado se analizaron una serie de actos administrativos por los cuales se autorizaban comisiones de servicios, efectuándose una consulta legal en torno al encuadre normativo de los mismos, en este sentido indica la Auditora que por el Informe Legal Letra: TCP-CA N° 107/14 se analizó la cuestión atinente a la competencia para la designación de personal, señalándose al respecto:

“Por otro lado se obtuvo copia certificada de la Resolución M.ED. N° 3937/12 de fecha 27/11/2012 (mencionada en los considerandos de la Resolución S.C.G. N° 42/13), mediante la cual la Lic. Sandra Isabel MOLINA, delega en el titular de la Secretaría de Control de Gestión la facultad de autorizar las comisiones de servicios de los agentes y docentes de dicha Jurisdicción, que generen erogaciones al Estado Provincial.

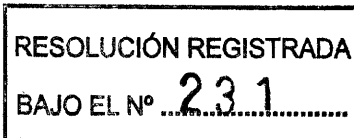
Que a su vez, dicha Resolución N° 3937/12 cita en sus considerandos el Decreto provincial N° 2433/10 referente a las comisiones de servicios y traslados de los agentes de la Administración Pública Provincial.

En el Decreto se expresa: “ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que las comisiones de servicios de los Señores Ministros y Secretarios de Estado serán autorizadas por la suscripta mediante el dictado de los correspondientes decretos de inicio y finalización de la comisión. ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que las comisiones de servicios de las demás autoridades superiores, personal de gabinete así como la de los agentes de la administración pública, serán autorizadas por el superior de cada jurisdicción a la cual pertenecen, salvo que superasen los cinco (5) días o que las mismas deban realizarse fuera del país, debiendo entonces ser autorizadas por la suscripta mediante el dictado del decreto pertinente”.

Del texto del decreto se desprende que la competencia originaria para autorizar las comisiones de servicio sería de la Da. Gobernadora, quien delega en los superiores de cada jurisdicción, la autorización en los casos que señala. No se menciona posibilidad de subdelegar esta facultad.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Al respecto considero que dicho decreto, en realidad, está tratando las comisiones de servicios por viajes, que generan gastos por viáticos o algún otro tipo de compensación, no así cuando el agente es **"afectado a otra dependencia, dentro o fuera de la jurisdicción presupuestaria en la que reviste, a fin de cumplir una misión específica, concreta y temporaria que responda a las necesidades del organismo de origen..."**

De lo dicho surge que no corresponde fundar en la Resolución M. ED N° 3937/12, la competencia del Secretario de Control de Gestión del Ministerio de Educación, para reconocer y autorizar la comisión de servicios...

Entiendo que de acuerdo a la información aportada, y lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 3063 de fecha 20/12/2011 y su posterior Decreto N° 117 de fecha 18/01/2013, sería competente para autorizar la comisión de servicios, para prestar servicios en otra área del mismo Ministerio, la titular de dicha cartera, no el Secretario de Control de Gestión".

Que al respecto corresponde aclarar que efectivamente el Decreto Provincial N° 2433/10 no puede hacerse extensivo a la aprobación de comisiones de servicios en lo atinente a las afectaciones de personal docente a otras dependencias, ya que el mismo se refiere claramente a comisiones de servicios relacionadas con viajes. Por lo que resulta de aplicación al respecto la Ley de Educación Provincial N° 159 citada por las letradas en relación con la autoridad competente para la designación de personal. En este sentido del texto de la mentada Ley se extrae:

"Artículo 55.- El Ministerio de Educación y Cultura deberá:...

b) dirigir la educación en todos los establecimientos de su dependencia, con centralización política y normativa y descentralización operativa...

f) administrar los servicios educativos y los de apoyo y asistencia técnica al sistema..."

Que por otro lado señalaron las letradas: **"En relación a la competencia de la Ministra de Educación para asignar horas cátedra de nivel EGB 3 y Polimodal a una persona determinada, entiendo que no se sustenta directamente en el artículo 17 de la Ley Provincial N° 859 de Ministerios, que es la norma consignada en el último considerando de la Resolución M. Ed N° 1198/13, sino en la Ley Provincial N° 159 artículos 54 y 55 y artículo 2 del Decreto Provincial N° 117/2013.**

La Ley de Educación Provincial establece en los artículos citados:

“Artículo 54.- El Ministerio de Educación y Cultura será el órgano del Poder Ejecutivo Provincial responsable de diseñar la política educativa de la Provincia y actuar en todo lo inherente al contenido, gobierno, administración y fiscalización en sus diferentes niveles, regímenes y modalidades.

Artículo 55.- El Ministerio de Educación y Cultura deberá:... b) dirigir la educación en todos los establecimientos de su dependencia, con centralización política y normativa y descentralización operativa... f) administrar los servicios educativos y los de apoyo y asistencia técnica al sistema...k) formular y ejecutar el programa presupuestario...”.

En tanto que mediante el Decreto Provincial N° 117, de fecha 18/01/2013 y publicado en el Boletín Oficial el 30/01/2013, la Da. Gobernadora faculta a la Da. Ministro de Educación a efectuar los nombramientos correspondientes a las estructuras políticas y orgánicas del Ministerio a su cargo”.

Que justamente el mentado Decreto dispone en su artículo 2º: “Facultar a la Ministro de Educación a efectuar los nombramientos correspondientes a las estructuras aprobadas por este acto; y a llevar a cabo todos los asuntos referentes al régimen interno, disciplinario y económico-financiero de la estructura interna del Ministerio de Educación”.

Que así las cosas cabe aclarar que resulta de aplicación tanto para lo relativo a la competencia para asignar horas cátedra, como para autorizar las comisiones de servicios relativos a la afectación de un docente a otra dependencia, la Ley provincial de Educación N° 159 así como su Decreto Reglamentario N° 117/2013.

Que asimismo cabe advertir a la Ministro de Educación que no corresponde sustentar las comisiones del personal docente en otros establecimientos en el Decreto Provincial N° 2433/10, toda vez que el mismo no resulta de aplicación a estos supuestos, debiendo rectificarse la Resolución M.E.D. N° 3937/12 encuadrándose la misma en la Ley Provincial de Educación N° 159 y en el Decreto Provincial N° 117/2013.

Que en este sentido el artículo 108 de la Ley provincial N° 141 dispone:

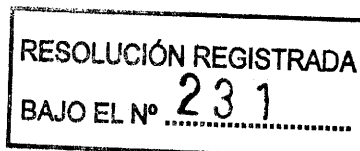
“El acto administrativo sólo podrá tener efectos retroactivos, y siempre que no se lesionaren derechos adquiridos, cuando:...

b) se dictare para sanear un acto anulable...”.

Que si bien en base al análisis realizado, el fundamento normativo de la Resolución M.E.D. N° 3937/12 resulta errado, lo cierto es que de todos modos la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

competencia legal originaria resulta ser de la Ministro por lo que la misma se encuentra facultada para sustituir la mentada Resolución, por otra que encuadre la delegación en la normativa propia de educación a nivel provincial precitada.

Que consecuentemente corresponde efectuar un requerimiento al respecto tanto en relación con la Resolución M.E.D. N° 3937/12 así como de todo acto administrativo que se haya emitido con el encuadre normativo señalado.

Que por otro lado, en relación con los legajos que fueron objeto de la muestra y que se encuentran incluidos en el Anexo III del Informe Contable Letra: TCP- Deleg. Audito. Haberes N° 226/2014, corresponde efectuar un requerimiento en orden a verificar la legalidad de las comisiones de servicios dispuestas.

Que asimismo, trae a colación la Auditora la utilización de la "situación de revista transitoria", la cual no cuenta con amparo normativo, toda vez que las figuras contempladas son las de titular, interino y suplentes. En este sentido, señala: *"La situación de revista transitoria **no cuenta actualmente con amparo normativo**, toda vez que las normas que la contemplaban se encuentran derogadas (Ley Territorial N° 261/85 cuyo decreto reglamentario sí las preveía y Ley Provincial N° 268).*

Al respecto, el 11,5% de las horas cátedras y el 4,61% de los cargos, ambos liquidados en el año 2013, corresponden a esta situación de revista.

En atención a la implementación de diversos programas, proyectos, talleres y demás espacios curriculares temporarios, todos ellos de carácter transitorios y/o no permanentes, resultaría imperioso que desde el Ministerio de Educación, se impulsen los mecanismos pertinentes a fin de obtener la emisión de una norma que regule esta particular situación.

Asimismo, por parte de la Subsecretaría de Recursos Humanos, correspondería readecuar los formularios de declaración jurada de acumulación de cargos (F-12/98), de acuerdo a la normativa en vigencia, toda vez que en el punto 1 de la misma contempla la situación de revista "Transitorio Ley Provincial N° 268".

Que al respecto corresponde requerir que se cese con el uso de la "situación de revista transitoria" ya que la misma no cuenta con amparo normativo, debiendo adoptarse -en su caso- las medidas tendientes a remitir un proyecto de ley a la Legislatura que contemple esta situación

Que respecto al Régimen de Acumulación de Cargos, Horas cátedras y/o funciones e incompatibilidades (Ley Provincial N° 761), se indicó que: *“En el 22% de los casos analizados, **fue verificado un exceso de carga horaria y/o cargos establecida en la Ley Provincial N° 761**, sin que conste en el legajo de personal, acto administrativo que justifique la misma en las excepciones admitidas en esta norma, conociéndose esta situación tanto de las declaraciones juradas F-12/98 presentadas por el docente, así como también de las liquidaciones de haberes practicadas.*

Por ello, correspondería dictarse en el ámbito del Ministerio de Educación un procedimiento específico de control a lo establecido en la Ley Provincial N° 761, que claramente identifique los responsables intervinientes (Dirección General de Personal, Supervisiones y Subsecretarías de cada Nivel), en qué consiste la tarea de cada uno, la forma en que ésta sea plasmada (por ejemplo: adaptando la declaración jurada del docente a fin que el área pertinente allí lo indique), así como en caso de verificarse excesos a la norma provincial, el temperamento a adoptar.

Por último, en oportunidad del otorgamiento de cargos y/u horas cátedras que excedan los límites establecidos y estén amparadas en las excepciones expresamente previstas en la norma; sea emitido el acto administrativo que así lo disponga” (lo resaltado no es del original).

Que en este sentido resulta imperioso efectuar una serie de requerimientos tendientes a que las áreas involucradas verifiquen que las Declaraciones Juradas de Horas Cátedra y Cargos se presenten de conformidad con lo establecido en la Ley provincial N° 761, art. 16 y Decreto Provincial N° 1242/11 Anexo I, art. 16.

Que en esta misma tesitura resulta procedente requerir a la Ministro de Educación y a la Directora General de Personal de dicha cartera que adopten las medidas tendientes a que se dicte un procedimiento específico de control a lo establecido en la Ley provincial N° 761, debiendo informarse respecto de los legajos que fueron objeto de la muestra auditada la adopción de las medidas correctivas que corresponda en cada caso.

Que en relación a los Legajos el Personal, se indicó: **“6) Legajos de Personal:**

...Los legajos de personal (a cargo de la D.G.R.H.) no se encuentran en un único lugar de resguardo, por cuanto si bien la mayoría están en la oficina de archivo destinada al escalafón docente, ubicada en el subsuelo de la Casa de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 231.....



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Gobierno, esta ha alcanzado su capacidad máxima, implicando que los restantes, estén en la oficina de la D.G.R.H. y los mas antiguos, en el Depósito del Ministerio de Educación.

Por esa misma razón, mucha de la documentación que recibe el área para su incorporación en el mismo, es resguardada en esa oficina en cajas de archivo, ordenadas por mes/año de liquidación y N° D.N.I. Esta situación genera una descentralización en la documentación y falta de integridad del legajo".

Que así las cosas, corresponde requerir a las áreas intervinientes que adopten las medidas tendientes a evitar la descentralización y la falta de integridad verificada en los Legajos del Personal Docentes.

Que en relación con las Licencias Extraordinarias: Cargos de mayor Jerarquía o mayor remuneración, se indicó que rige el Decreto Territorial N° 692/86, artículo 6° apartado IV inciso a.2, el cual estipula: "a) "Al personal docente titular e interino o suplente en cargo jerárquico, se le otorgará licencia sin percepción de haberes por el término que dure su situación, cuando fuera designado para desempeñarse en: 2) cargo público no lectivo si este es de mayor jerarquía o remuneración en el orden nacional, territorial, provincial o municipal y no tuviere carácter de permanente".

Que en este sentido cabe aclarar que dicho Decreto resulta de aplicación en función de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley provincial N° 631 que establece el Régimen Laboral del trabajador docente, que reza: "Hasta tanto se disponga por medio de negociaciones paritarias el régimen de licencias y franquicias, el mismo será el que se encontraba dispuesto en el Decreto territorial N° 692/86, como así también los artículos que requieran de la aplicación del mismo tal lo estipula la Ley territorial 261".

Que al respecto cabe aclarar que si bien se dispuso la vigencia en este punto del Decreto Territorial N° 692/86, la ley Territorial que el mismo reglamentaba era la N° 261/85 que luego fue derogada por la Ley provincial N° 460, motivo por el cual se aplica respecto de aquél el principio de ultraactividad de los Decretos.

Que asimismo, mediante el artículo 1° del Decreto Provincial N° 2719/07 se dispuso: "Dejar establecido que el personal del escalafón docente de los Niveles EGB 3, Polimodal, T.T.P., T.A.P. y Superior, que se encuentre remunerado por esta provincia, en materia de licencia se regirá, a partir del dictado

mj

del presente por el Decreto territorial N° 692/86; con excepción de la licencia por maternidad...”.

Que luego de efectuar un análisis de las distintas situaciones suscitadas al respecto en el ámbito del Ministerio de Educación, al que se remite *brevitatis causae*, se indicó: “...se configura en el caso un ejercicio abusivo de las licencias reconocidas legalmente, al punto de tener tres (3) cargos (jerárquicos entre sí) licenciados bajo el art. 6 IV a.2) del Decreto Territorial (mayor jerarquía), sin ejercer tampoco el cargo de Directora -interina- por la comisión de servicios autorizada -al menos por segunda vez- en la Dirección Provincial de Desarrollo Profesional; por lo que sería conveniente que se reglamente estrictamente estas situaciones a fin de evitar dudas interpretativas y abusos en la utilización de diferentes figuras admitidas por la norma, que a la postre generan -por citar un ejemplo- que un docente se jubile con el sueldo de Director a pesar de no haber ejercido el cargo, por la Comisión de Servicios otorgada” (del análisis legal efectuado por la Dra. Griselda LISAK a través del Informe Legal N° 75/2014).

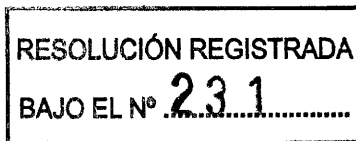
Que al respecto la Auditora concluyó: “En concordancia con lo dictaminado por la Secretaría Legal, resultaría de interés se reglamente por parte del Ministerio de Educación, en materia de ascensos a cargos de mayor jerarquía y/o remuneración, el requisito de la ocupación efectiva en los mismos, ello a fin de evitar situaciones de injusticia como ser de un docente que no ejerce el mismo con motivo de una comisión de servicios”.

Que en función de ello, es que corresponde requerir al área pertinente que sienta el criterio de aplicación de lo establecido en el Decreto Territorial N° 692/86, Anexo I, art. 6° apartado II.k, respecto del pago de las licencias.

Que, por otro lado se hace referencia a las falencias detectadas en torno a las denominadas “tiras de dependencia” utilizadas para controlar la prestación de servicios por parte de los docentes en los diferentes establecimientos escolares, indicándose al respecto: “De la lectura de una tira de dependencia, se desprende: la fecha del proceso (por ejemplo 31-08-13), el código y descripción de la dependencia (establecimiento), nómina de docentes, con indicación del legajo, apellido y nombre, cantidad de días liquidados, código de referencia del cargo y en caso de horas cátedras, la cantidad de horas liquidadas, con un total de agentes. En el encabezado de la misma reza: El responsable de la Dependencia debe remitir la presente firmada, a la Dirección de Personal Docente del Ministerio de Educación, y a la Director General de Haberes de Gobierno, Dn. Raúl SUASNABAR, dando



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

conformidad que los agentes han prestado servicios durante el período indicado, en un término no mayor a las 72 horas. En caso de detectar alguna irregularidad debe ser informada inmediatamente".

Que al respecto advierte que: "De acuerdo a la información recabada desde la D.G.P. y D.G.H., así como de las tiras de dependencias verificadas en el apartado siguiente, se observa una serie de irregularidades y falta de controles en relación a ellas..."

Que asimismo se indica que "Se ha verificado casos en que fue prestada la conformidad en la tira de dependencia por parte del responsable del establecimiento educativo, siendo que el docente en las horas cátedras y/o cargos de ese legajo, había cesado con fecha anterior al período liquidado".

Que en función de ello, la Auditora indica: "En consecuencia, y a fin de evitar pagos en exceso en las liquidaciones de haberes, sin que ello sea advertido por un considerable tiempo, deberían adoptarse desde el Ministerio de Educación, procedimientos de control a ser efectuados por parte de los responsables de cada dependencia, previo a prestar la conformidad en las tiras, así como también por parte de la D.G.H., implementarse registros de control sobre la remisión de las tiras de dependencia por parte de todas las áreas, a fin de ser relevadas las irregularidades consignadas y ser consideradas en la próxima liquidación de haberes".

Que corresponde en consecuencia efectuar un requerimiento en orden a que se establezca un procedimiento de control a ser aplicado por los responsables de cada dependencia, previo a prestar conformidad de las tiras de dependencia y evitar de este modo pagos en exceso en las liquidaciones de haberes, contemplándose un plazo para su remisión a la Dirección de Haberes de Gobierno.

Que se efectúa a su vez un análisis de la conformación del Escalafón Docente. Así se toma en cuenta en primera medida el "Item Zona" respecto del cual se efectuó la consulta legal en lo atinente a su aplicación en los establecimientos educativos ubicados en la localidad de Tolhuin, en donde se abona por éste ítem un porcentaje del 120%.

Que al respecto mediante el Informe Legal 83/14 se indicó: "En virtud de lo expuesto precedentemente, y teniendo presente lo informado por el Secretario de Gestión del Ministerio de Educación respecto de los establecimientos educativos

mg

rurales de la Provincia, considero que los establecimientos ubicados en la localidad de Tolhuin no revisten dicha calidad, y en consecuencia no correspondería la aplicación del artículo 5° del Decreto Territorial N° 3659/87’.

Que al respecto se señala: “20) Zona Desfavorable -Porcentaje Incrementado (120%):

Si bien el art. 5° del Decreto Territorial N° 3659/87, estableció para los docentes que se desempeñan en las Escuelas Rurales, una bonificación por zona geográfica muy desfavorable, consistente en el 20% del coeficiente zona uno que se percibe, no proporciona una definición de las mismas tendientes a determinar qué establecimientos deben ser considerados como rurales a los efectos de la percepción de dicha bonificación.

Por otra parte, existe una adicional específico “Bonificación por Ruralidad” creado por Decreto Provincial N° 858/11, y modificado por su similar N° 2598/11, que establece su percepción a los docentes que se desempeñan en las Escuelas Provinciales N° 6,11,17, 37 y 38, no incluyendo en consecuencia, a los que revistan en las escuelas ubicadas en la localidad de Tolhuin.

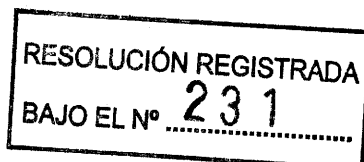
En este sentido, y considerando asimismo la información proporcionada por el Ministerio de Educación, mediante Nota N° 265/14 Letra: S.C.G., relativa a los actos administrativos de creación y/o modificación de establecimientos educativos rurales, los radicados en la localidad de Tolhuin no tienen tal condición, con lo cual no correspondería que a los docentes que desempeñen tareas en los mismos, perciban el ítem Zona en un 120%”.

Que así las cosas corresponde requerir se cese con el pago del “ítem zona” establecido en el artículo 5° del Decreto Territorial N° 3659/87 en relación con los establecimientos educativos ubicados en la Localidad de TOLHUIN ya que, conforme surge del análisis jurídico realizado, no corresponde abonar el mismo en esos supuestos.

Que por otro lado, se advierte que las inconsistencias en la remisión temporánea de información relativa a altas y bajas de los docentes, repercuten en errores en las liquidaciones, al abonarse sumas en exceso a los docentes, aplicándose en estos casos mecanismos de recupero. En relación con el “Ajuste deuda y Ajuste deuda con porcentaje”, indica la Auditora que: “Conforme lo informado por la D.G.H. (IC N° 10/14 Anexo I.1.2), el concepto Ajuste deuda “se utiliza para regularizar deudas contraídas por el agente a consecuencia de cobros indebidos por horas cátedras (en el caso del Escalafón Docente) y/o días (en el caso del escalafón



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

citado anteriormente como en el resto de los Escalafones de la Administración Central) o acreditaciones a favor en el caso de falta de carga, que puede producirse por imposibilidad de realizar el ingreso de novedades por parte de la D.G.R.H. La D.G.H. procede a cargar importes por ser -en algunos casos- sumas que corresponden a escalas salariales anteriores a la vigente, previo envío del acto administrativo correspondiente por la D.G.R.H. (nota, resolución, etc).

Se carga en el Sistema de Liquidación un monto total fijo, el cual se va descontando en cuotas y considerando la remuneración mensual del agente- en el mes en que se recepciona la novedad a descontar-. Se toma en consideración la petición del interesado quien puede requerir que el descuento se realice en la mayor cantidad de cuotas posibles o que se cancele de manera inmediata".

Que al respecto señala la Auditora que del análisis de los Legajos surge que: "En los dos casos analizados en que fue incluido este concepto, no obra en el legajo personal, documentación relativa a la determinación del monto de deuda, ni en su caso, del porcentaje a aplicar, así como tampoco fue posible su verificación, formulándose en consecuencia la observación x).

Por otra parte, fue relevado en diversas liquidaciones, la utilización de importes negativos de los distintos conceptos (por ejemplo: sueldo básico retroactivo, antigüedad retroactivo, etc), utilizados para el descuento de pagos anteriores en exceso, y que por lo general el descuento se aplica a un legajo distinto al que le diera origen.

No obstante que deberían arbitrarse los medios necesarios, a fin de evitar este tipo de situaciones, máxime considerando que podría haberse extinguido la relación de empleo con un docente/ agente, resultaría necesario el dictado de un procedimiento específico en caso de detectarse pagos en exceso, como por ejemplo notificación al agente/docente, determinación del monto y composición de lo abonado de más, forma y modalidad de descuento, etc".

Que al respecto cabe señalar, conforme lo indicado por la Auditora Fiscal, que amén de deberse tomar los recaudos necesarios a fin de evitar estas liquidaciones en exceso por dilaciones en la remisión de la información en forma previa a las liquidaciones, corresponde requerir a las áreas competentes que establezcan un procedimiento específico tendiente al recupero de estos fondos.

15

Que por otro lado corresponde requerir a las áreas involucradas que subsanen las irregularidades detectadas en los Legajos incluidos en la muestra auditada y que surgen detallados en el Anexo III del Informe Contable Letra: TCP-Deleg. Audit. Haberes N° 226/14 y analizadas en el Punto VII c) del mismo.

Que en relación con los adicionales liquidados en el Escalafón Docente, surge del Informe en relación con el “Fondo Incentivo Docente” (FONID) que: *“En relación a quiénes resultan beneficiarios de este adicional, y de acuerdo al marco normativo nacional ya descripto en el informe anterior, la Ley Nacional N° 25.053 en su art. 10° refiere en forma amplia a los docentes (de escuelas oficiales y de gestión privada subvencionadas de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, escuelas e institutos oficiales dependientes de las universidades nacionales, de los ministerios del Poder Ejecutivo nacional, de otros organismos oficiales), mientras que en su art. 13° establece que se liquidará exclusivamente a los agentes que cumplan efectivamente función docente”.*

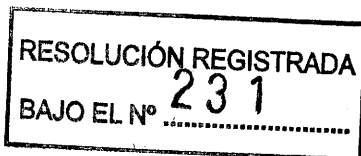
Que asimismo se indica: *“En las liquidaciones de haberes en que se incluyó el ítem, el mismo es debidamente identificado, y asignado al primero de los legajos liquidados. No obstante ello, y considerando que la remuneración de un docente, se encuentra conformada por varios legajos (horas cátedras y cargos en distintas dependencias), aquel en que se liquida el ítem puede o no coincidir con aquellos que pudieran dar origen a dicha suma, lo cual dificulta la labor de control en relación a la procedencia del pago del ítem en cada legajo”.*

Que una vez efectuado el análisis al respecto, la Auditora advierte que: *“No obstante ello, se **relevan ciertos casos en que no correspondería la liquidación del ítem, por cuanto el docente si bien desempeña tareas en establecimientos educativos no se encuentra frente al grado, presta servicios fuera de institución educativa, o se encuentra en comisión de servicios también fuera de ésta,** así como la situación inversa, es decir, docentes con horas cátedras en establecimiento educativos que no cobran el ítem.*

Como corolario de lo expuesto, y en atención que el área provincial si bien no determina el monto a liquidar, informa la nómina del personal docente al que corresponde el pago del ítem, resultaría necesario se establezca, en concordancia con la normativa nacional, un procedimiento aprobado por la autoridad competente, que claramente determine la procedencia del pago al docente, contemplando los casos que se presentan en la práctica, ya sea de acuerdo al cargo y/o tarea desempeñada (estando o no frente al curso), si éste presta servicios dentro o fuera de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

un establecimiento educativo, comisión de servicios, adscripciones, etc., así como también implementen controles cruzados al respecto" (lo resaltado no es del original).

Que asimismo manifiesta: *"En concordancia con lo ya expuesto en el Informe Contable N°183/12 de fecha 08-06-12 suscripto por la Auditora Fiscal C.P. COELHO, en el marco del Expte. TCP-PR N° 332/2011, no se desprende de la estructura orgánica del Ministerio de Educación Provincial, el área que tiene asignada esta tarea, así como también fue indicado que la imputación del gasto en relación al concepto FONID, debería ser efectuada en el nomenclador del gasto al inciso 5-Transferencias, siendo que en el mes auditado continúa imputándose el gasto al inciso 1-Gasto en Personal"*.

Que en este sentido, corresponde requerir a la Ministro de Educación que adopte las medidas tendientes a establecer dentro de la estructura del Ministerio un área encargada de la administración de la información relativa a la liquidación del ítem "Fondo Incentivo Docente" y, a su vez, a que se establezca un procedimiento acorde al existente a nivel nacional, que claramente determine la procedencia de pago de este ítem.

Que asimismo se trae a colación la Investigación realizada en el marco de la denuncia tramitada en este Tribunal de Cuentas por presuntas irregularidades en el Ministerio de Educación respecto de horas cátedra y comisiones de servicios y luego de señalarse los procedimientos de auditoría empleados respecto de cada legajo analizado, se indicó: *"3. En la totalidad de los casos analizados, los docentes poseen cargos u horas cátedras en establecimientos educativos (nivel inicial, primario y secundario), en los cuales se encuentran en "comisión de servicios" a otras dependencias del Ministerio de Educación, a saber: Subsecretaría de Nivel Inicial, Primario, Especial y Adultos, Secretaría de Educación, Subsecretaría de Educación Secundaria, Subsecretaría de Educación Jóvenes y Adultos, Unidad Ministro, COMEGE y Coordinación Jurisdiccional del Programa Conectar Igualdad."*

Esta situación genera un cambio de establecimiento y de tareas que realiza el docente, y si bien no implica una modificación en la liquidación de su salario, requiere un nuevo docente que lo reemplace en el establecimiento educativo.

my

4. Los actos administrativos de comisión de servicios, son dictados en forma extemporánea, reconociendo la misma retroactivamente, implicando ello una situación irregular del docente hasta la emisión del acto.

Los actos no sólo no establecen una pauta temporal de la comisión, sino que éstas datan de varios años de antigüedad (dos, tres, cuatro y hasta cinco años), y pueden sucederse unas a otras, implicando a veces, hasta el cambio de la dependencia destino (DNI N° 16.031.467), transformando una situación excepcional en una necesidad permanente de diversas áreas del Ministerio de Educación.

En el 50% de los casos, los actos administrativos no se encontraban en el legajo personal (observación n° 27).

5. En los casos analizados, la comisión de servicios satisface una necesidad de la dependencia de destino, y no del establecimiento educativo de origen, si bien resultaría beneficioso para el Ministerio de Educación en su conjunto, convirtiendo una situación excepcional, en una necesidad estructural...

6. El sistema Tercop en tres casos, no refleja la situación de comisión de servicios del docente (observación n° 31), o ésta es indicada en forma incorrecta y en todos los casos en que esta novedad es incorporada, no se indica la dependencia de destino sino la de origen. Ello implica no sólo el desconocimiento de la repartición en que presta efectivos servicios el docente, sino además que es el responsable del establecimiento de origen quien presta conformidad a la liquidación de haberes a través de su firma en la tira de dependencia, siendo que correspondería ser efectuada por la autoridad del establecimiento destino.

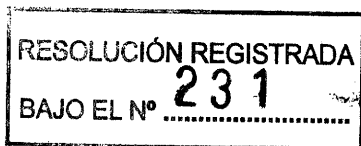
7. Asimismo, en siete casos (DNI N° 12.389.370; 14.043.348; 17.725.425; 20.321.904; 20.532.250; 26.948.604 y 27.453.559) se adicionan horas cátedras para incrementar la carga horaria en la misma dependencia en que se encuentra el docente comisionado. (Objeto de la denuncia punto A).

En cinco de los seis casos, **la situación de revista otorgada a dichas horas es de carácter transitorio, cuando esta no cuenta con amparo normativo toda vez que la Ley Territorial N° 261 y Ley Provincial N° 268 se encuentran derogadas..**

En relación a las tareas remuneradas con horas cátedras, no existen impedimentos para que la remuneración de un docente se liquide a través de horas cátedras (esté o no frente a un grupo enseñando), siempre que la tarea encuadre en el art. 1° de la Ley Provincial N° 631 y art. 1° de la Ley Nacional N° 14.473, no así para cualquier otra tarea (no docente), como por ejemplo una función administrativa,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

habiéndose expedido en este sentido el Plenario de Miembros en el Acuerdo Plenario N° 2435".

Que sobre el particular, resulta dable señalar que se emitieron posteriormente los Informes Contables complementarios Letra TCP-GEA N° 232/14 y Letra TCP-GEA N° 242/14. El primero de ellos relativo al análisis efectuado en el marco de los legajos que fueran objeto de denuncia por la supuesta incompatibilidad del cobro de horas cátedra y las funciones efectivamente llevadas a cabo por quienes perciben las mismas, indicándose al respecto:

"En consecuencia, respecto a las tareas desempeñadas por los docentes DNI N° 17.725.425 (legajos 02 y 03) y 20.532.250 (legajos 01 y 02, estas no encuadran en lo establecido en la Ley Nacional N° 14.473 art. 1°. En los legajos en que los docentes se encuentran en comisión de servicios (DNI N° 17.725.425 legajo 02 y DNI N° 20.532.250 legajo 01), ello podría ampararse en lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 8188/59 art. 3, en tanto y en cuanto, la comisión de servicios responda a la figura normativa establecida en la Ley Nacional N° 22.140 art. 45 ,lo cual no sucede, conforme ya se expresara en el Informe Contable N° 226/14. En los restantes legajos de los docentes (DNI N° 17.725.425, legajo 03 y DNI N° 20.532.250 legajo 02), esta misma tarea es remunerada en horas cátedra, situación que como ya se expusiera en el citado informe, no se encuentra comprendida en la normativa".

Que consecuentemente corresponde poner en conocimiento de esta situación al instructor sumariante de este Organismo, Dr. Esteban BERNAL, en orden a que analice la situación relativa al agente de este Tribunal de Cuentas que fuera incluido en la denuncia, dado que se vislumbra la posible incursión en el supuesto de incompatibilidad previsto en la norma, al no haberse podido constatar dónde prestó servicios en los períodos previos al lugar en el que se encuentra actualmente comisionado.

Que dadas las severas falencias advertidas en el marco de la presente Auditoría en torno a Escalafón Docente, es que corresponde poner en conocimiento del Informe Final a la Sra. Gobernadora, dado su carácter de máxima autoridad Gubernamental, así como al Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Sergio ARAQUE. Ello a fin de que instruyan las medidas que estimen correspondan.

M

Que asimismo resulta dable poner en conocimiento de las cuestiones vinculadas a la liquidación de horas cátedra por encima de lo presupuestado a la Legislatura Provincial, dada su competencia en la materia, resultando ello complementario del Informe de la Cuenta del Ejercicio 2013 oportunamente remitido por este Organismo.

Que el Vocal Contador CPN Luis A .CABALLERO no firma la presente, dado que se encuentra usufructuando días correspondientes al receso invernal 2014.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 2º, inc. c), 4º, inc. c), h) 27º cc y ss de la Ley Provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer propios los Informes Contables N° 447/13 LETRA: T.C.P.– Deleg. Audit. Haberes (Planificación de la Auditoría del escalafón docente y primer avance), N° 10/14 LETRA: T.C.P.–Deleg. Audit. Haberes (segundo avance), N° 11/14 LETRA: T.C.P.–Deleg. Audit. Haberes, N° 142/14 LETRA: T.C.P.–Deleg. Audit. Haberes (tercer avance) y N° 226/14 LETRA: T.C.P.–Deleg. Audit. Haberes (primera parte – cuarto informe parcial y segunda parte: Conclusiones Finales) de la Auditoría de Haberes del Escalafón Docente junto con sus Anexos y sus Informes Contables ampliatorios Letra: TCP-GEA N° 232/14 y Letra: TCP-GEA N° 242/14. Así como el Informe Contable N° 238/14 Letra TCP-SC. Los cuales forman parte integrante de la presente y se agregan en copia certificada.

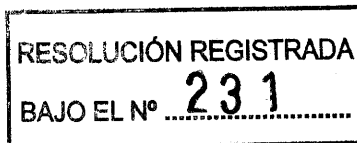
ARTICULO 2º.- Requerir a la Ministro de Educación, Lic. Sandra MOLINA o a quién la reemplace en el cargo, la aprobación de las misiones y funciones de las áreas a su cargo, así como también el dictado de los manuales de procedimientos correspondientes a la Dirección General de Personal de esa cartera ministerial.

ARTICULO 3º.- Requerir al Secretario General de Gobierno C.P. Abraham Darío FARIAS o a quién lo reemplace en el cargo, la aprobación de las misiones y funciones de las áreas a su cargo, así como también el dictado de los manuales de procedimientos correspondientes a la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos dependiente de esa Secretaría General.

ARTICULO 4º.- Requerir al Ministro de Economía Lic. Osvaldo Julio MONTI o a quién lo reemplace en el cargo , la aprobación de las misiones y funciones de las áreas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

a su cargo, así como también el dictado de los manuales de procedimientos correspondientes a la Subsecretaría de Haberes dependiente de esa cartera ministerial.

ARTÍCULO 5°.- Requerir a la Ministro de Educación, Lic. Sandra MOLINA, o a quién la reemplace en el cargo, al Secretario de Control de Gestión Sr. Carlos Marcelo LIMA o a quién lo reemplace en el cargo, al Subsecretario de Gestión Educativa Sr. Juan Pablo RUIZ RULLIER o a quién lo reemplace en el cargo y a la Directora General de Personal del Ministerio de Educación, Da. Stella Maris NIETO o a quién la reemplace en el cargo, que se establezca un procedimiento de administración y control de cargos y horas cátedras, debiendo ser aprobado por la máxima autoridad de la cartera, e implementarse en forma inmediata. Asimismo, deberán establecer un procedimiento y/o cursogramas para la asignación, baja y modificación de horas cátedras y cargos, de acuerdo a la situación de revista de los mismos y con las particularidades de cada nivel, estableciendo claramente las áreas intervinientes en cada caso (Dirección del establecimiento, Supervisión del nivel, Subsecretaría, etc), plazos y demás cuestiones que se estime corresponder.

ARTÍCULO 6°.- Requerir a la Ministro de Educación, Lic. Sandra MOLINA o a quién la reemplace en el cargo y a la Directora General de Personal del Ministerio de Educación, Da. Stella Maris NIETO o a quién la reemplace en el cargo, que cesen con el uso de esta figura del "cargo auxiliar administrativo docente" dado que no cuenta con amparo legal y, en su caso, arbitren los medios tendientes a que se dicte una reglamentación en torno a esta figura en la que se disponga no sólo su formal creación, sino además defina las tareas que desempeñan, las dependencias en que puedan prestar funciones, la idoneidad requerida y demás cuestiones que se estimen correspondan, debiendo informar de ello a este Organismo de control.

ARTÍCULO 7°.- Recomendar a la Ministro de Educación, Lic. Sandra MOLINA o a quién la reemplace en el cargo y a la Directora General de Personal del Ministerio de Educación, Da. Stella Maris NIETO o a quién la reemplace en el cargo que para la estimación de horas cátedras en Ejercicios futuros, acompañen la documentación respaldatoria suficiente que deberá ser integral e integrada, para así justificar acabadamente la estimación que se presente ante la Legislatura al momento de tratar el Presupuesto y así evitar que se asignen horas cátedra muy por encima de las presupuestadas, tal como sucediera en el Ejercicio 2013 (conforme surge del Informe Contable N° 226/14, Segunda parte, Punto 17) y su Anexo N° V).

mg

ARTÍCULO 8°.- Poner en conocimiento a la Comisión Legislativa N° 2: Economía. Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal y a la Comisión Legislativa N° 4: Educación. Cultura. Medio Ambiente. Ciencia y Tecnología, los resultados arrojados por el Informe Contable N° 226/14 -Segunda Parte: Conclusiones Finales, punto 17 y Anexo N° V: LIQUIDACIÓN DE HABERES AÑO 2013 ESCALAFÓN DOCENTE – HORAS CÁTEDRAS. Ello a fin de complementar el Informe de la Cuenta General del Ejercicio 2013 oportunamente remitido y a fin de que adopten las medidas que estimen pertinentes dentro de la órbita de su competencia en materia presupuestaria.

ARTÍCULO 9°.- Hacer saber a la Ministro de Educación, Lic. Sandra MOLINA o a quién la reemplace en el cargo y a la Directora General de Personal del Ministerio de Educación, Da. Stella Maris NIETO o a quién la reemplace en el cargo que las designaciones, bajas, modificaciones, licencias y comisiones de servicios, deben establecerse por acto administrativo en forma previa a que se lleven a cabo, debiendo cesar con las aprobaciones retroactivas, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones que este Organismo estime pertinentes.

ARTÍCULO 10°.- Hacer saber a la Ministro de Educación, Lic. Sandra MOLINA o a quién la reemplace en el cargo y a la Directora General de Personal del Ministerio de Educación, Da. Stella Maris NIETO o a quién la reemplace en el cargo, que los futuros actos administrativos que se emitan en oportunidad de asignar horas cátedras y/o cargos a otros Ministerios, deberán dar cumplimiento a los requisitos del artículo 99 de la Ley provincial N° 141, debiendo en consecuencia surgir de los mismos expresamente los programas, proyectos, talleres que se aprueban, plazos de duración, título necesario para estar a cargo del mismo y demás cuestiones que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 11°.- Hacer saber a la Ministro de Educación, Lic. Sandra MOLINA o a quién la reemplace en el cargo y a la Secretaria de Cultura Provincial, Da. Carla TANCO o a quién la reemplace en el cargo que en oportunidad de implementar nuevos proyectos, talleres y/o programas, deberán emitirse los pertinentes actos administrativos de aprobación de los mismos, debiendo determinarse específicamente en ellos el título o saber requerido para quienes vayan a desempeñarse en los mismos y la forma de acceso al cargo u horas, debiendo informar las medidas adoptadas al respecto.

ARTÍCULO 12°.- Requerir a la Ministro de Educación, Lic. Sandra MOLINA o a quién la reemplace en el cargo y a la Directora General de Personal del Ministerio de Educación, Da. Stella Maris NIETO o a quién la reemplace en el cargo, que adopten



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



*"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

los mecanismos pertinentes, tendientes a recabar las novedades del personal en tiempo y forma (altas, bajas y modificaciones), a fin de evitar retrasos en las liquidaciones de sueldos y/o pagos indebidos de los mismos, sugiriendo entre otras cosas, la implementación del sistema informático S.A.G.E. en la totalidad de las áreas y niveles educativos, debiendo informar las medidas adoptadas al respecto.

ARTÍCULO 13°.- Requerir a la Ministro de Educación, Lic. Sandra MOLINA o a quién la reemplace en el cargo y a la Directora General de Personal del Ministerio de Educación, Da. Stella Maris NIETO o a quién la reemplace en el cargo, que adopten las medidas tendientes a que todas las dependencias y establecimientos educativos informen las novedades con respecto a la asistencia del personal en tiempo y forma, así como también se implemente un procedimiento de control al respecto. Deberán informar las medidas adoptadas al respecto.

ARTÍCULO 14°.- Requerir al Ministro de Economía, Lic. Osvaldo Julio MONTI o a quién lo reemplace en el cargo, al Subsecretario de Haberes. Dn. Rubén Horacio BORLA o a quién lo reemplace en el cargo y al Director General de Haberes de Gobierno Dn. Raúl SUASNABAR o a quién lo reemplace en el cargo, a la Ministro de Educación, Lic. Sandra MOLINA o a quién la reemplace en el cargo, a la Directora General de Personal del Ministerio de Educación, Da. Stella Maris NIETO o a quién lo reemplace en el cargo, que la novedad de la comisión de servicios sea cargada en el sistema de liquidación de haberes, durante el plazo que se extienda la misma, y se indique la dependencia destino, así como que la novedad de la comisión de servicios sea reflejada en el sistema informático SIGA, debiendo informar las medidas adoptadas al respecto.

ARTICULO 15°.- Requerir a la Ministro de Educación, Lic. Sandra MOLINA o a quien la reemplace en el cargo, que deberá elaborar en forma urgente un proyecto de reglamentación de las Comisiones de Servicios aplicables al Escalafón Docente (en todos los niveles) para que sea aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo. Ello en función de lo indicado en los considerandos.

ARTÍCULO 16°.- Hacer saber a la Ministro de Educación, Lic. Sandra MOLINA o a quién la reemplace en el cargo, que deberá rectificar el fundamento normativo de la Resolución M.E.D. N° 3937/12 así como el de cualquier otro acto administrativo por el que se haya delegado la facultad de comisionar con fundamento en el Decreto Provincial N° 2433/10, ya que las normas que le otorgan competencia para ello

mg

resultan ser la Ley Provincial N° 159 y el Decreto Provincial N° 117/2013, debiendo informar las medidas adoptadas al respecto.

ARTÍCULO 17°.- Hacer saber a la Ministro de Educación, Lic. Sandra MOLINA o a quién la reemplace en el cargo, que de los legajos que fueron incluidos en la muestra y que están detallados en el Anexo III del Informe N° 226/14 Letra TCP – Deleg. Audit. Haberes “LEGAJOS VERIFICADOS” deberá informarse, respecto de los que se encuentren en comisión de servicios, el siguiente detalle: necesidad del establecimiento de origen, misión específica y concreta desempeñada, dependencia destino, pauta temporal y la tarea desempeñada, todos ellos acompañados del acto administrativo que así lo disponga.

ARTÍCULO 18°.- Hacer saber a la Ministro de Educación, Lic. Sandra MOLINA o a quién la reemplace en el cargo y a la Directora General de Personal del Ministerio de Educación, Da. Stella Maris NIETO o a quién la reemplace en el cargo, que la situación de revista transitoria, no cuenta actualmente con amparo normativo, toda vez que las normas que la contemplaban se encuentran derogadas. En razón de ello, deberá cesar con la utilización de la misma y readecuar los formularios de declaración jurada de acumulación de cargos (F-12/98) que prevén ésta figura.

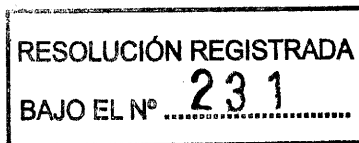
ARTÍCULO 19°.- Hacer saber a la Ministro de Educación, Lic. Sandra MOLINA o a quién la reemplace en el cargo que, en su caso, deberá remitir el proyecto de ley que contemple la situación de revista transitoria a la Legislatura provincial, debiendo informar las medidas adoptadas al respecto.

ARTÍCULO 20°.- Requerir al Secretario General de Gobierno, CP Abraham Darío FARIAS o a quién lo reemplace en el cargo, a la Secretaria de Gestión de Recursos Humanos, Da. Alejandra del Carmen COIHUIN MALDONADO o a quién la reemplace en el cargo, a la Directora General de Recursos Humanos, Da. Karina Haydeé DA SILVA o a quién la reemplace en el cargo, a la Ministro de Educación, Lic. Sandra MOLINA o a quién la reemplace en el cargo y a la Directora General de Personal del Ministerio de Educación, Da. Stella Maris NIETO o a quién la reemplace en el cargo, que verifiquen que las Declaraciones Juradas de Horas Cátedras y Cargos se presenten de conformidad con lo establecido en la Ley Provincial N° 761 art. 16 y Decreto Provincial N° 1242/11 Anexo I art. 16, debiendo ser incorporadas en el Legajo de Personal Docente. Al respecto deberán informar las medidas adoptadas y la corrección pertinente en relación con los legajos que fueron objeto de muestra.

ARTÍCULO 21°.- Requerir a la Ministro de Educación, Lic. Sandra MOLINA o a quién la reemplace en el cargo y a la Directora General de Personal del Ministerio de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Educación, Da. Stella Maris NIETO o a quién la reemplace en el cargo, que adopten las medidas tendientes al dictado de un procedimiento específico de control a lo establecido en la Ley Provincial N° 761. El mismo deberá identificar los responsables intervinientes, procesos a realizar por cada uno, documentación emitida y acciones correctivas. Asimismo, en oportunidad del otorgamiento de cargos y/u horas cátedras que excedan los límites establecidos y estén amparadas en las excepciones expresamente previstas en la norma; sea emitido el acto administrativo que así lo disponga, debiendo informar las medidas adoptadas al respecto y la corrección pertinente en relación con los legajos que fueron objeto de muestra, las cuales se encuentran resumidas en el Anexo III del Informe Contable N° 226/14.

ARTÍCULO 22°.- Requerir al Secretario General de Gobierno, CP Abraham Darío FARIAS o a quién lo reemplace en el cargo, a la Secretaria de Gestión de Recursos Humanos, Da. Alejandra del Carmen COIHUIN MALDONADO o a quién la reemplace en el cargo y a la Directora General de Recursos Humanos, Da. Karina Haydeé DA SILVA o a quién la reemplace en el cargo, que adopten las medidas conducentes a fin de evitar la descentralización y falta de integridad verificada en los Legajos del Personal Docente. Asimismo, se deberán subsanar las irregularidades detectadas en cada uno de los legajos analizados que conformaron la muestra, las cuales se encuentran resumidas en el Anexo III del Informe Contable Letra: TCP – Deleg. Audit. Haberes N° 226/14 y detalladas en el la Segunda Parte, Punto VII. c (págs. 86/92) del mismo, debiendo comunicar a este Organismo las medidas adoptadas al respecto.

ARTÍCULO 23°.- Requerir a la Directora General de Recursos Humanos, Da. Karina Haydeé DA SILVA o a quién la reemplace en el cargo, que sienta el criterio en la aplicación de lo establecido en el Decreto Territorial N° 692/86 Anexo I art. 6° apartado II.k- del pago de las licencias, respecto a la determinación de los días a ser liquidados en los distintos casos contemplados en dicho artículo, así como también a la remuneración tomada como base de cálculo para la liquidación del mismo concepto.

ARTÍCULO 24°.- Requerir a la Ministro de Educación, Lic. Sandra MOLINA o a quién la reemplace en el cargo y a la Directora General de Personal del Ministerio de Educación, Da. Stella Maris NIETO o a quién la reemplace en el cargo, que establezcan un procedimiento de control a ser aplicado por los responsables de cada

ng

dependencia, previo a prestar la conformidad en las tiras de dependencia, a fin de verificar que los docentes que figuran en las mismas efectivamente presten servicios en dichos establecimientos, ello a fin de evitar pagos en exceso en las liquidaciones de haberes, debiendo informar las medidas adoptadas al respecto.

ARTÍCULO 25°.- Requerir al Ministro de Economía, Lic. Osvaldo Julio MONTI o a quién lo reemplace en el cargo, al Subsecretario de Haberes. Dn. Rubén Horacio BORLA o a quién lo reemplace en el cargo y al Director General de Haberes de Gobierno Dn. Raúl SUASNABAR o a quién lo reemplace en el cargo, que deberán implementar registros de control respecto a las tiras de dependencia conformadas por parte de las diversas áreas, en la que se disponga un plazo específico para su remisión a dicha Dirección, y permita relevar en forma oportuna las irregularidades consignadas, a fin de ser consideradas en próximas liquidaciones. Deberán informar las medidas adoptadas al respecto.

ARTÍCULO 26°.- Hacer saber a la Ministro de Educación, Lic. Sandra MOLINA o a quién la reemplace en el cargo, a la Directora General de Personal del Ministerio de Educación, Da. Stella Maris NIETO o a quién la reemplace en el cargo, a la Secretaria de Gestión de Recursos Humanos, Da. Alejandra del Carmen COIHUIN MALDONADO o a quién la reemplace en el cargo, a la Directora General de Recursos Humanos, Dña. Karina Haydeé DA SILVA o a quién la reemplace en el cargo, al Ministro de Economía, Lic. Osvaldo MONTI o a quién lo reemplace en el cargo, el Subsecretario de Haberes Dn. Rubén Horacio BORLA o a quién lo reemplace en el cargo y al Director General de Haberes de Gobierno, Dn. Raúl SUASNABAR o a quién lo reemplace en el cargo, en relación al “Ítem Zona”, que el porcentaje incrementado establecido en el artículo 5° del Decreto Territorial N° 3659/87, corresponde sea liquidado únicamente en los supuestos que se verifique la calidad de “rurales” de los establecimientos educativos. Con respecto a los ubicados en la localidad de Tolhuin, de conformidad a lo oportunamente informado, no se verifica que los mismos se encuentren en dicha situación; por lo que se deberán adoptar medidas tendientes a cesar con la liquidación de ese ítem en relación con dichos establecimientos, debiendo informar las medidas adaptadas al respecto.

ARTÍCULO 27°.- Requerir a la Directora General de Recursos Humanos, Da. Karina Haydeé DA SILVA o a quién la reemplace en el cargo y al Director General de Haberes de Gobierno, Dn. Raúl SUASNABAR o a quién lo reemplace en el cargo que adopten las medidas tendientes a evitar el pago de liquidaciones indebidas y/o en exceso al personal docente. No obstante ello, deberá aprobarse por acto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

administrativo, un procedimiento específico tendiente al recupero de estos fondos, pudiendo tomar en cuenta lo indicado al respecto en el Informe Contable Letra: TCP – Deleg. Audit. Haberes N° 226/14, debiendo informar las medidas adoptadas al respecto.

ARTÍCULO 28°.- Requerir al Ministro de Economía, Lic. Osvaldo MONTI o a quién lo reemplace en el cargo, al Subsecretario de Haberes Dn. Rubén Horacio BORLA o a quién lo reemplace en el cargo, al Director General de Haberes de Gobierno, Dn. Raúl SUASNABAR o a quién lo reemplace en el cargo, que subsanen las irregularidades detectadas en cada una de las liquidaciones analizadas correspondientes a los legajos auditados, las cuales se encuentran resumidas en el Anexo III del Informe Contable N° 226/14 y analizadas en el Punto VII. c), debiendo comunicar a este Organismo, las medidas adoptadas al respecto.

ARTÍCULO 29°.- Requerir a la Ministro de Educación, Lic. Sandra MOLINA o a quién la reemplace en el cargo, que adopte las medidas tendientes a establecer dentro de la estructura del Ministerio, el área encargada de la administración de la información relativa a la liquidación del ítem "Fondo Incentivo Docente" (F.O.N.I.D.). Asimismo, deberá adoptar las medidas tendientes a que se establezca, en concordancia con la normativa nacional, un procedimiento aprobado por la autoridad competente, que claramente determine la procedencia del pago de este ítem de conformidad a las pautas dadas al respecto en el Informe Contable N° 226/14, debiendo comunicar a este Organismo, las medidas adoptadas al respecto.

ARTÍCULO 30°.- Notificar, con copia certificada de la presente y de los Informes Contables N° 447/13 LETRA: T.C.P.–Deleg. Audit. Haberes (Planificación de la Auditoría del escalafón docente y primer avance), N° 10/14 LETRA: T.C.P.–Deleg. Audit. Haberes (segundo avance), N° 11/14 LETRA: T.C.P.–Deleg. Audit. Haberes, N° 142/14 LETRA: T.C.P.–Deleg. Audit. Haberes (tercer avance), N° 226/14 LETRA: T.C.P.–Deleg. Audit. Haberes junto con sus Anexos N° I, II, III, IV, V VI y VII y de los Informes ampliatorios Letra TCP-GEA N° 232/14 y Letra TCP-GEA N° 242/14 a la Ministro de Educación, Lic. Sandra MOLINA, a la Directora General de Personal del Ministerio de Educación, Da. Stella Maris NIETO, al Secretario General de Gobierno, CP Abraham Darío FARÍAS, al Secretario de Control de Gestión Sr. Carlos Marcelo LIMA, al Subsecretario de Gestión Educativa Sr. Juan Pablo RUIZ RULLIER, a la Secretaria de Gestión de Recursos Humanos, Da. Alejandra del

mg

Carmen COIHUIN MALDONADO, a la Directora General de Recursos Humanos, Dña. Karina Haydeé DA SILVA, al Ministro de Economía, Lic. Osvaldo MONTI, al Subsecretario de Haberes Dn. Rubén Horacio BORLA, al Director General de Haberes de Gobierno, Dn. Raúl SUASNABAR y a la Secretaria de Cultura Provincial, Da. Carla TANCO, quienes deberán dar respuesta a los requerimientos efectuados en los artículos precedentes en el plazo de 40 días de notificados, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones previstas en el artículo 4º, inc. h) de la Ley provincial N° 50 y Decreto provincial N° 1917/99. Conforme lo indicado en los artículos precedentes, el requerimiento se hace extensivo a las personas que reemplacen a los funcionarios y/o agentes intimados por este acto.

ARTÍCULO 31º.- Notificar a la Sra. Gobernadora, Farm. María Fabiana RÍOS y al Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Sergio ARAQUE con copia certificada de la presente, del Informe Contable N° 226/14 LETRA: T.C.P.–Deleg. Audit. Haberes junto con sus Anexos N° I, II, III, IV, V, VI y VII, del Informe Contable N° 11/14 LETRA: T.C.P.–Deleg. Audit. Haberes y del Informe ampliatorio Letra TCP-GEA N° 232/14, relativo a lo que fuera objeto de denuncia, a fin de ponerlos en conocimiento de los resultados de la presente Auditoría. Ello a fin de que instruyan las medidas que estimen correspondan.

ARTÍCULO 32º.- Notificar copia certificada de la presente, del Informe Contable N° 226/14 LETRA: T.C.P.–Deleg. Audit. Haberes junto con sus Anexos N° I, II, III, IV, V, VI y VII, a la Comisión N° 2 “Economía, Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal” y a la Comisión N° 4 “Educación . Cultura. Medio Ambiente. Ciencia y Tecnología” de la Legislatura Provincial, para que tomen conocimiento de lo indicado en relación con la liquidación de horas cátedra en el Ejercicio Presupuestario 2013. Ello en forma complementaria al Informe de la Cuenta General del Ejercicio 2013 oportunamente remitido por este Organismo de Control y a fin de que adopten las medidas que estimen correspondan, en el marco de su competencia en materia presupuestaria.

ARTÍCULO 33º.- Notificar con copia certificada de la presente a las Auditoras Fiscales C.P. María José FURTADO y C.P. Claudia CHÁVEZ, a las Revisoras de Cuentas C.P. Beatriz C. PEREZ y C.P. M. Belén ROJAS,, a la Dra. Maribel PASTOR, a la Dra. Griselda LISAK, al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, al Secretario Contable a/c CPN Jorge F. ESPECHE y al Prosecretario Contable a/c CP Rafael CHORÉN , a éste último con remisión de las actuaciones a los efectos de que verifique el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes .



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 231



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

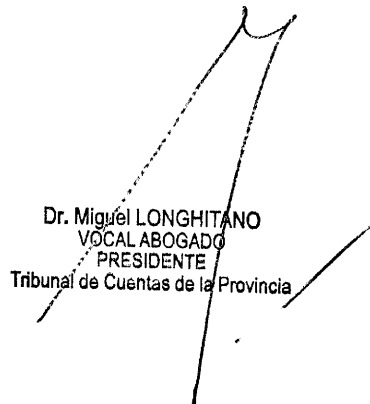
ARTÍCULO 34°.- Notificar dentro de este Organismo al Dr. Esteban BERNAL, dada su calidad de sumariante, con copia certificada de la presente, del Informe Contable N° 226/14 LETRA: T.C.P.– Deleg. Audit. Haberes junto con sus Anexos N° I, II, III, IV, V, VI y VII y del Informe ampliatorio Letra: TCP-GEA N° 232/14, a fin de que instruya información sumaria en relación con el agente de este Tribunal de Cuentas que fuera incluido en el análisis efectuado por las Auditoras.

ARTÍCULO 35°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 231 /2014.

my


CPM Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia